

- XVI. **Dirección de Asuntos Jurídicos:** La dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- XVII. **INDEPI:** Instituto de Desarrollo Humano y Social de Los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí
- XVIII. **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía
- XIX. **Juntas de Participación Ciudadana:** son los organismos de representación ciudadana con personalidad jurídica, y con capacidad de establecer acuerdos y convenios, con los fines de fomentar y defender la participación ciudadana, así como promover la vinculación de las autoridades con la ciudadanía.
- XX. **Ley de Juntas:** la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.
- XXI. **Ley Electoral:** la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- XXII. **Lineamientos:** los Lineamientos que regulan los Procesos Electivos de las Juntas de Participación Ciudadana para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
- XXIII. **Medios Electrónicos de Votación:** es todo mecanismo de elección en el que se utilicen los medios electrónicos, o cualquier tecnología, en las distintas etapas del proceso electoral, teniendo como presupuesto básico que el acto efectivo de votar se realice mediante cualquier instrumento electrónico de captación del sufragio.
- XXIV. **Paridad de género:** es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.
- XXV. **Paridad vertical:** Principio que obliga a considerar de forma alternada a hombres y mujeres en la integración de juntas de participación ciudadana.
- XXVI. **Paridad horizontal:** Consiste en que de la totalidad de Juntas de Participación Ciudadana que deban elegirse en un municipio, al menos el 50% deban ser encabezadas por mujeres.
- XXVII. **Participación Ciudadana:** el derecho de la ciudadanía y habitantes, según sea el caso, para intervenir en la construcción, decisión y ejecución de las políticas públicas, a través de mecanismos de deliberación, discusión y cooperación con las autoridades de todos los órdenes de gobierno.
- XXVIII. **Pleno:** el Pleno del CEEPAC.
- XXIX. **Proceso electivo:** mecanismos, etapas y actividades relativas a la elección de las personas integrantes de las Juntas de Participación Ciudadana.
- XXX. **Reglamento:** el Reglamento de las Juntas de Participación Ciudadana, que deberán expedir los Ayuntamientos del estado de San Luis Potosí.

SECRETARÍA EJECUTIVA
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ALHA DELIA AGULLAR

situaciones conflictivas sobre los actos previos a las Jornadas Electivas, durante su desarrollo y con posteridad a la misma.

- VII. Progresividad efectiva. Entiéndase como el principio indispensable para consolidar la garantía de protección de la dignidad humana, en razón de la exigencia a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, de incrementar gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y, por otro, les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección.
- VIII. Accesibilidad. Procurando asegurar que los medios por los cuales se materializa un derecho sean accesibles para todas las personas, sin discriminación alguna. La accesibilidad supone por lo menos estas dimensiones: la no discriminación, la accesibilidad económica (asequibilidad) y la accesibilidad física.
- IX. Calidad. Asegura que los medios y contenidos por los cuales se materializa un derecho tengan los requerimientos y propiedades aceptables para cumplir con esa función.
- X. Aceptabilidad. Implica que el medio y los contenidos elegidos para materializar el ejercicio de un derecho sean aceptables por las personas a quienes están dirigidos.
- XI. Máximo uso de recursos disponibles. Medición con la cual se verifica si efectivamente el Estado está haciendo uso de sus recursos con las características y extremos que esta obligación establece.

Artículo 5.
Interpretación

Para la interpretación de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Pleno del CEEPAC.

Artículo 6.
Casos no previstos

Para lo no previsto en los presentes Lineamientos, se estará a lo que determine el Pleno del CEEPAC.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
COMISIÓN EJECUTIVA PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

[Handwritten signatures and initials]

ALMA DELIA AGUILAR, II

I. En las zonas urbanas (más de treinta mil habitantes) el número de Juntas deberá atender al número de demarcaciones territoriales que establezca el municipio; los criterios que se utilicen buscarán dotar de certeza y objetividad su diseño; de manera enunciativa se enlistan los siguientes criterios,

- a. Poblacional. En la conformación de las demarcaciones, se analizará y tomará en cuenta el número de población, ello a partir de los datos del último censo realizado por el INEGI.
- b. Integridad de las demarcaciones. En la conformación de las demarcaciones se procurará respetar, en su caso, la integridad de las colonias y localidades; por tal motivo, se respetarán los límites que existen entre las mismas, y las demarcaciones se conformarán con colonias y localidades completas.
- c. Continuidad geográfica y vías de comunicación. Se procurará que las demarcaciones tengan continuidad geográfica, tomando en consideración la información cartográfica del INEGI.
- d. Secciones Electorales. Los municipios podrán tomar las secciones electorales vigentes como base para su división territorial.

II. En el caso de las zonas rurales, en cada una de las cabeceras de los municipios del Estado, deberá existir al menos una Junta de Participación Ciudadana.

- a. Aquellos municipios con menos de 30,000 habitantes y más de 20,000, podrán integrar entre una y hasta cuatro Juntas de Participación Ciudadana. Para la delimitación, atenderán a los criterios de la fracción I del presente numeral.
- b. Aquellos municipios con menos de 20,000 habitantes y más de 10,000, podrán integrar entre una y hasta dos Juntas de Participación Ciudadana. Para la delimitación, atenderán a los criterios de la fracción I del presente numeral.
- c. Aquellos municipios con menos de 10,000 habitantes, deberán integrar al menos una Junta de Participación Ciudadana. Para la delimitación, atenderán a los criterios de la fracción I del presente numeral.
- d. En el caso de los municipios donde existen antecedentes previos de la integración de las antes Juntas de Mejoras, en las zonas rurales o periferia de los municipios considerados urbanos, se deberá

ALMA DELIA AGUILAR-V

integrar sus derechos y exigencias como ciudadanía asentada en dicha demarcación. Para lo anterior:

- La administración municipal realizará un mapeo y el diagnóstico correspondiente para determinar la presencia de dichos grupos en las demarcaciones que para el efecto se hayan constituido.
- Para dicho diagnóstico los ayuntamientos deberán atender a la información de INDEPI, incluso podrán solicitar su apoyo.
- En la convocatoria que corresponda a dichas demarcaciones, la administración establecerá las medidas afirmativas.
- Las planillas que soliciten su registro para dichas demarcaciones, deberán incluir en al menos alguno de los cargos propietarios y al suplente respectivo, a personas pertenecientes al o a los grupos indígenas que el municipio haya detectado tienen presencia en dicha demarcación.

CAPÍTULO IV DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 9 Paridad

Las juntas constituidas por autoridad municipal deberán estar integradas en igual número por hombres y mujeres, o bien mayoritariamente por mujeres.

Para la integración de las Juntas de Participación Ciudadana, los ayuntamientos deberán verificar que todas se encuentren integradas en lo descrito por el párrafo anterior. De lo anterior realizará un Informe/diagnóstico.

Asimismo, para garantizar la paridad horizontal en la integración de las Juntas de Participación Ciudadana, los ayuntamientos deberán determinar cuáles serán al menos el 50% de las demarcaciones en las que las planillas que puedan ser registradas y participar, deberán ser encabezadas exclusivamente por mujeres.

Para la designación de presidencias de las juntas, los ayuntamientos determinarán en cuáles corresponde la designación de mujer u hombre para cumplir a cabalidad el principio de paridad; ello se hará de manera alternada en los periodos sucesivos.

ALHA DELIA AGUILAR M

III. El CEEPAC recibirá las solicitudes para la formalización de los convenios de aquellos municipios que así lo soliciten, dichas solicitudes deberán realizarse dentro de los quince días hábiles previos a la fecha en que se emita la Convocatoria para dar inicio a los procesos electivos de las Juntas de Participación Ciudadana.

IV. Recibido el proyecto de convenio, se procederá en los términos siguientes:

- a) El CEEPAC, a través de la Dirección de Vinculación enviará el convenio elaborado para que se integre la información del ayuntamiento.
- b) Los ayuntamientos revisarán y realizarán los ajustes que consideren pertinentes a fin de someter dichos Convenios a la aprobación de sus cabildos.
- c) La Presidencia del Consejo y las Alcaldías firmarán los convenios por la vía electrónica.
- d) Una vez iniciados los procesos electivos de las Juntas de Participación Ciudadana no se podrán formalizar nuevos convenios, sino hasta su conclusión.
- e) Dichos Convenios deberán ser publicados y difundirse en el sitio web oficial del Consejo.
- f) La Dirección de Vinculación será la responsable de dar seguimiento a la firma e implementación de dichos Convenios.
- g) De todo lo anterior la Dirección de Vinculación, rendirá un informe pormenorizado, mismo que se deberá entregar a la Secretaría Ejecutiva a más tardar en los diez días hábiles posteriores a la conclusión de los procesos electivos de las JPC.

Artículo 12
Materiales Electorales.

- I. El CEEPAC, pondrá a disposición de las administraciones municipales, siempre que cuente con disponibilidad, los siguientes materiales:
 - Urnas electorales de la elección de ayuntamientos.
 - Canceles electorales.
- II. La Dirección de Recursos Materiales, será la responsable de:

SECRETARÍA EJECUTIVA
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ALMA DELIA AGUILAR. A

Mirjam Ortiz
Mery
Mery
Dulce
Blanca

Los ayuntamientos serán los responsables del diseño, elaboración, producción, financiamiento, dotación a los Centros de Votación, recepción y resguardo de la documentación que sea necesaria con motivo de los procesos electivos de las Juntas de Participación.

- I. El CEEPAC a través de la Dirección de Organización Electoral, elaborará formatos únicos de la documentación, mismos que servirán de base para la elaboración que realicen los ayuntamientos
- II. De manera inmediata la Dirección de Organización Electoral pondrá a consideración de la Comisión de Organización, los formatos únicos de la documentación; dicha comisión discutirá y aprobará los formatos únicos de la documentación que considere pertinentes para su difusión entre los ayuntamientos.
- III. De manera enunciativa los ayuntamientos podrán utilizar los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de registro de las planillas
 - b) Comprobante de registro de planillas
 - c) Formato de informe de registro de planillas
 - d) Formato de registro observadores de planillas
 - e) Formato de informe de registro de observadores de planillas
 - f) Formato de informe de ubicación de Centros de Votación
 - g) Formato de recorrido de ubicación de Centros de Votación
 - h) Formato Listado de registro de ciudadanos que acuden a votar
 - i) Formato de Papeleta
 - j) Formato de informe de desarrollo de jornada
 - k) Acta de la Jornada Electiva (incluye JE, escrutinio y conteo e incidentes)
 - l) Cartel de resultados
 - m) Acta de Cómputo Final por Municipio
- IV. Los ayuntamientos podrán realizar las modificaciones que consideren pertinentes, siempre que no se excluyan elementos fundamentales o información indispensable.
- V. Los ayuntamientos deberán prever lo necesario para el diseño de las papeletas de votación, siendo necesario que en ellas se reflejen las planillas que hubieran obtenido su registro precedente para cada una de las demarcaciones.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
COMITÉ ESTADAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA

[Handwritten signature]

Mogán mt

Miriam maura

ALMA DELIA AGULLAR. II

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]



CONSEJO ESTADAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- h) Fecha, hora y lugar de la realización de los Procesos Electivos;
 - i) Obligación de observar el principio de paridad tanto vertical como horizontal; y
 - j) En municipios con presencia de comunidades y/o grupos indígenas migrantes, establecer las medidas de inclusión necesarias.
- III. Los Ayuntamientos, procederán a la aprobación de la convocatoria por su cabildo, y a su difusión.
- IV. La difusión de la Convocatoria se realizará en la demarcación correspondiente de acuerdo al catálogo de demarcaciones que al efecto sea aprobado por el Ayuntamiento y deberá hacerse por todos los medios posibles al alcance.
- V. La convocatoria deberá difundirse ampliamente y durante el mayor tiempo posible, por el Ayuntamiento, lo cual implica, al menos:
- a) Publicarse en, al menos, el diario de mayor circulación en la zona;
 - b) La publicación oportuna en la página web oficial, donde deberá aparecer en un lugar relevante y resaltado del sitio;
 - c) En sus estrados;
 - d) En su caso, en las redes sociales de la administración municipal;
 - e) Deberá ser colocada en los espacios públicos de mayor afluencia de la zona, tales como mercados, plazas, centros comerciales, centros comunitarios, parada de camiones, iglesias, etcétera; lo anterior con la finalidad de llevar a cabo una difusión extensa y contribuir a una amplia participación ciudadana; y
 - f) De ser el caso podrán utilizar la Radio y Televisión, así como los demás medios a su alcance.
- VI. En la difusión de las convocatorias, los ayuntamientos deberán garantizar el principio de máximo uso de recursos disponibles.
- VII. Los Ayuntamientos deberán recabar elementos que den evidencia del cumplimiento de esta amplia difusión, dejando constancia de que la misma se llevó a cabo a través de los medios idóneos y suficientes, dando cuenta de haber procurado la equidad en la difusión temporal y material en las distintas zonas de la demarcación.

ALMA DELIA AGUILAR A
Mónica
Mujerona
Marta



Artículo 16.

Plazos de Registro de Aspirantes.

- I. Los ayuntamientos deberán prever un plazo para el registro de las planillas, que pretendan postularse para participar en los procesos electivos de las Juntas de Participación Ciudadana.
- II. El plazo comprendido entre la fecha de apertura y la fecha del cierre del registro de aspirantes a integrar las Juntas de Participación Ciudadana que establezcan los ayuntamientos, **no podrá ser menor a diez días hábiles.**
- III. En aquellos casos de demarcaciones en que no se verifique ninguna planilla registrada para contender, las administraciones municipales podrán implementar una segunda etapa de registro.
- IV. Este nuevo plazo no deberá poner en riesgo la elaboración de la documentación, o alguna de las etapas posteriores del proceso.
- V. En cualquier caso, se deberá incluir en la convocatoria los documentos que deberán acompañarse a la solicitud de registro, el lugar o lugares para presentarlas y los plazos.
- VI. Los documentos podrán ser:
 - a) Credencial para votar vigente.
 - b) Manifestación bajo protesta de decir verdad.

Artículo 17.

Mecanismos de Registro de Aspirantes.

Al establecer el procedimiento de registro, los ayuntamientos deberán considerar lo siguiente:

- a) Definirán los plazos para el registro de postulaciones.
- b) Designarán al órgano interno competente para la recepción de las solicitudes de registro de postulaciones, así como para la determinación de procedencia o improcedencia de dichas solicitudes. Para tales efectos, se dará

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SECRETARÍA EJECUTIVA

Mrs. Alejandra...

Mrs....

Mrs....

ALFA DELLA ACULLAR. M

[Signatures]

- b) Colocarán señalizaciones para facilitar la ubicación de las sedes por la ciudadanía interesada;
 - c) Mientras se mantenga la emergencia derivada por la pandemia de COVID-19, aplicarán el Protocolo Sanitario de acuerdo a lo indicado por la autoridad de salud y la semaforización vigente;
 - d) Aplicarán los protocolos de inclusión y no discriminación que consideren pertinentes de acuerdo a la conformación de sus municipios; y
 - e) Resolverán cualquier duda que pudiera surgir sobre el proceso de registro.
- IV. Para la recepción de solicitudes de registro, se observará lo siguiente:
- a) Únicamente las personas facultadas por los ayuntamientos podrán recibir los documentos relativos al registro;
 - b) Las personas aspirantes deberán llenar la solicitud correspondiente, la cual estará disponible en el sitio web oficial del ayuntamiento, o de manera física en las sedes de registro;
 - c) A la solicitud de registro se deberán anexar los documentos que determine el ayuntamiento en la convocatoria respectiva; además, por cada una de las personas aspirantes, se deberá suscribir **manifiesto bajo protesta de decir verdad** respecto del cumplimiento de los requisitos;
 - d) Las personas facultadas para la recepción de solicitudes de registro deberán revisar si las personas interesadas cumplen con los requisitos documentales que establezca la convocatoria correspondiente;
 - e) En caso de que la o las personas interesadas no hayan adjuntado a su solicitud de registro la totalidad de los documentos correspondientes, se deberá informar de tal situación a las mismas, a efecto de que, dentro del plazo de registro, puedan presentar la documentación faltante;
 - f) Una vez recibida la solicitud y sus documentos, la persona funcionaria facultada para ello deberá realizar el llenado del comprobante de registro, y procederá a la integración del expediente.
 - g) Para el caso de recepción de solicitudes de registro por correo electrónico, en línea a través de su página web, o vía WhatsApp, los Ayuntamientos deberán garantizar la atención a las personas interesadas, la revisión de los documentos y la elaboración de requerimientos.
 - h) Si de la revisión de las solicitudes de registro, se advierte el incumplimiento de requisitos, los Ayuntamientos deberán requerir a la persona o personas interesadas, a efecto de que subsanen las omisiones respectivas, debiendo otorgarles para ello, un plazo prudente que no exceda los cinco días hábiles.

ALFA DELA AGUIAR LA

- II. Las personas aspirantes deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse materiales biodegradables o reciclables en la propaganda impresa.
- III. La identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretenda utilizar en la propaganda no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o inscripción ante el Consejo.
- IV. En la propaganda que utilicen, las personas aspirantes deberán abstenerse de:
 - a) Utilizar cualquier expresión que exprese violencia y/o violencia política contra las mujeres;
 - b) Utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros aspirantes, y terceros; incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos racistas;
 - c) Utilizar cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;
 - d) Utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
 - e) Contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión;
- V. En la colocación de propaganda observarán las reglas siguientes:
 - a) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso del propietario;
 - b) No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, de infraestructura municipal o cualquier otra que integre el patrimonio urbano arquitectónico del Estado, o los bienes del Estado y municipios; ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Los ayuntamientos ordenarán el retiro de la propaganda contraria a esta norma;
 - c) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos, ni en edificios públicos; y
 - d) No se podrá utilizar cualquier tipo de pegamento al fijar propaganda, que posteriormente dificulte su retiro.

ALMA DELIA AGUILAR

d) En el caso de optar por medios electrónicos de votación, los municipios podrán ampliar las fechas y horarios para la recepción de la votación, con lo cual se procura maximizar el derecho de las personas ciudadanas a participar en las elecciones correspondientes, lo anterior siempre que se garantice la no vulneración de los sistemas de votación y dentro de los plazos que marque la propia convocatoria.

Artículo. 22.
Características de la modalidad de votación electrónica.

- I. El sistema que utilicen con dicho fin, deberá cumplir con al menos las siguientes características:
 - a) Sistema robusto que cuente con servidores capaces de transmitir una gran cantidad de datos;
 - b) Garantía de secrecía;
 - c) Efectiva emisión del voto;
 - d) Garantía de emisión de un solo voto por persona;
 - e) Transmisión del voto;
 - f) Recepción del voto;
 - g) Emisión de un comprobante y/o un testigo del voto a la ciudadanía;
 - h) Cómputo de los votos; y
 - i) Seguro y confiable por encriptamiento de datos.

- II. En caso de que los ayuntamientos opten por esta modalidad podrán realizar Desarrollos Informáticos propios a través de sus unidades tecnológicas.

- III. De ser el caso para la contratación de prestadores de dicho servicio, las administraciones deberán atender a la normativa, montos y criterios que contempla el marco legal vigente.

- IV. Toda la información relativa a la contratación de servicios relacionados a esta modalidad de votación, se considerarán públicos y del mayor interés para la

ALMA DELIA AGULLARON

- I. De acuerdo al catálogo de las demarcaciones territoriales que al efecto aprueben los ayuntamientos, se deberán prever la misma cantidad de Centros de Votación.
- II. Los ayuntamientos deberán realizar las gestiones necesarias para garantizar la utilización de los espacios que sean elegidos para la instalación de los Centros de Votación. Los ayuntamientos asumirán en su totalidad el gasto ocasionado con motivo del equipamiento de los Centros de Votación, para lo anterior:
 - a) Los ayuntamientos podrán realizar recorridos de verificación para la selección de los lugares para la instalación de los Centros de Votación.
 - b) Para la instalación de los Centros de Votación, se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos que se encuentren.
 - c) Se ubiquen en la planta baja, en un terreno plano, evitando en la medida de lo posible el uso de escalones y desniveles;
 - d) En dichos recorridos, los municipios levantarán un listado de todas las necesidades de dichos espacios para ser utilizados para la instalación de los Centros de Votación.
- III. En ninguna circunstancia podrá determinarse como sede para la instalación de los Centros de Votación alguno de los siguientes espacios:
 - a) Inmuebles o locales propiedad o en posesión de personas servidoras públicas de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliadas o simpatizantes;
 - b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o inmuebles destinados al culto; locales de partidos políticos ni de asociaciones civiles;
 - c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio;
 - d) Estén cerca de agentes o lugares contaminantes o peligrosos tales como radiaciones, ruido, elementos inflamables volátiles, entre otros, que representen un riesgo;
 - e) Presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores, así como mujeres embarazadas;
 - f) Si el local presenta condiciones de riesgo, se supervisará que cuente con señalizaciones de advertencia y, en su caso, se podrá acordonar el área para evitar que los ciudadanos tengan acceso a dichas zonas.

ALMA DELIA AGUILAR.N

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

- e) Señalizaciones de identificación de los Centros de Votación para reconocimiento de los votantes;
- f) Rampas; y
- g) Otras relativas.

- VI. De manera previa las administraciones municipales realizarán las gestiones ante las autoridades de seguridad pública de los distintos niveles de gobierno, para asegurar que se brinde el apoyo, en caso de ser necesario a las personas operadoras de los Centros de Votación, durante la Jornada electiva.
- VII. El CEEPAC, a través de su Presidencia realizará gestiones ante las autoridades de seguridad pública de los distintos niveles de gobierno, para asegurar que se brinde el apoyo, en caso de ser necesario a los ayuntamientos y las personas operadoras de los Centros de Votación, durante la Jornada electiva.

Artículo 26.

Integración y requisitos de las personas que integren los Centros de Votación

- I. Los Centros de Votación podrán integrarse al menos con las siguientes figuras:
 - a) Presidencia
 - b) Escrutador/a.
- II. Los requisitos que deberán cubrir dichas personas son:
 - a) Ser mayor de edad
 - b) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos.
 - c) Contar con credencial para votar.
 - d) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y
 - e) Saber leer y escribir.
- III. La Presidencia tendrá las siguientes funciones:
 - a) Instalar el Centro de Votación.
 - b) Dar Inicio a la Votación.

CONSEJO ESTADAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

ALHA DELIA AGUILAR N

- b) Por invitación, lo cual incluye, de ser el caso, a las personas integrantes de las Juntas de Mejoras salientes.
- c) Por convocatoria.

CONSEJO ESTADAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CAPÍTULO VIII DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN EN MODALIDAD ELECTRÓNICA

Artículo 27

Colocación y manejo de las Centros de Votación Electrónica

- I. Aquellos ayuntamientos que opten por la modalidad de votación a través de algún mecanismo electrónico, deberán tomar en cuenta la colocación de:
 - Centros de Votación electrónica Fijas
 - Centros de Votación electrónica Itinerantes.
- II. Los Centros de Votación en esta modalidad de votación, podrán integrarse con un único operador, el cual podrá ser:
 - a) Personal del Prestador de servicios.
 - b) Personal designado y capacitado por el municipio.
- III. El operador, tendrá las siguientes funciones:
 - a) Instalar y desinstalar el Centro de Votación.
 - b) Recibir a las personas votantes.
 - c) Verificar la identidad mediante la credencial para votar.
 - d) Verificar la pertenencia del domicilio del votante a determinada demarcación del municipio.
 - e) Orientarlas técnicamente respecto del proceso de votación electrónica.
 - f) Permitirle ejercer el voto.
 - g) Mantener el orden en los Centros de Votación.
- IV. Los municipios que opten por la instalación de Centros de Votación electrónica, deberán fijar los días y horarios de operación, mismos que

ALMA DELIA ACULLAR-A

Bajo ninguna circunstancia se le permitirá votar a quien no cumpla con lo estipulado en la fracción anterior.

El elector de forma libre y sin coacción alguna, emitirá su voto a través de la papeleta que le proporcionen y la deposita en la urna correspondiente.

Con la finalidad de llevar el registro correspondiente y para garantizar que el elector únicamente vote una vez, la persona votante que pretenda ejercer el voto deberá permitir que las personas que integran el Centro de Votación anoten sus datos en la Lista correspondiente.

Dichos datos personales, deberán ser tratados bajo los principios de confidencialidad y de acuerdo a la normativa que rige la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

CAPÍTULO VIII DE LA OBSERVACIÓN

Artículo 29.

Observadores de la Votación en los Centros de Votación.

Los municipios podrán convocar a ONG, IEMS y personas interesadas a desarrollar actividades de observación de sus Jornadas Electivas.

Dichos observadores podrán desarrollar actividades de observación en todo el territorio del municipio que los haya convocado.

La actividad de observación es voluntaria, no implica pago alguno y tampoco implica responsabilidad laboral.

Las planillas registradas podrán designar a alguno de sus miembros para fungir como observadores en la demarcación territorial para la cual se encuentren compitiendo. Su actividad de observación deberá limitarse a la o los Centros de Votación ubicadas dentro de la demarcación que les corresponda.

La administración municipal será responsable de la capacitación, acreditación e identificación de las y los observadores contemplados en los dos numerales anteriores.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.

ALMA DELSA AGUILAR, H